



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO – SECRETARÍA JURÍDICA DEPARTAMENTAL.
Barranquilla, 05 de abril de 2024 Dr. – EDUARDO IGNACIO VERANO DE LA ROSA
Gobernador del Departamento del Atlántico, remito a su despacho para sanción y promulgación el proyecto de ordenanza **“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES Y AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, PARA OTORGAR SUBSIDIOS DE VIVIENDA EN ESPECIE Y EN DINERO EN EL MARCO DEL PROYECTO APORTES PARA LA PROMOCIÓN DEL ACCESO A VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL PRIORITARIO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”** Lo anterior, teniendo en cuenta que no existen motivos de inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia en este acto administrativo. Este proyecto de ordenanza fue aprobado por la Asamblea del Atlántico, en primer debate el día 04 de abril de 2024 y en segundo debate el día 05 de abril de 2024.

RACHID FARID NADER ORFALE
Secretario Jurídico Departamental

DESPACHO DEL GOBERNADOR – Barranquilla, 05 de abril de 2024. En cumplimiento del artículo 100 de la Ley 2200 de 2022 y en atención al informe secretarial que antecede, se procede a sancionar y se dispone la promulgación de la ordenanza No. **610 de 2024, “POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES Y AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, PARA OTORGAR SUBSIDIOS DE VIVIENDA EN ESPECIE Y EN DINERO EN EL MARCO DEL PROYECTO APORTES PARA LA PROMOCIÓN DEL ACCESO A VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL PRIORITARIO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”** aprobada por la Asamblea Departamental del Atlántico, en primer debate el día 04 de abril de 2024 y en segundo debate el día 05 de abril de 2024.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO IGNACIO VERANO DE LA ROSA
Gobernador del departamento del Atlántico

ORDENANZA No. 610 de 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES Y AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, PARA OTORGAR SUBSIDIOS DE VIVIENDA EN ESPECIE Y EN DINERO EN EL MARCO DEL PROYECTO APORTES PARA LA PROMOCIÓN DEL ACCESO AVIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL PRIORITARIO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política, el literal c) del artículo 7° del Código de Régimen Departamental, Ley 2200 de 2022 y los artículos 2° y 4° de la Ley 1537 de 2012.

ORDENA

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico durante el periodo de gobierno, para continuar con la asignación de los recursos pendientes en el proyecto de regalías identificado con BPIN 202000020061, subsidios familiares de vivienda de hasta un valor de (7) SMMLV por subsidio, a aquellos hogares que cumplan con los requisitos y condiciones definidos en el programa “MiCasa Ya”, que será otorgado por una sola vez al hogar beneficiario, sin cargo de restitución y que constituye un complemento al subsidio otorgado en el programa del gobierno nacional, que busca facilitar el cierre financiero para la adquisición de una solución de vivienda nueva de interés prioritario.

PARÁGRAFO: Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico, deberá dar cumplimiento a los requisitos y condiciones de acceso al subsidio familiar de vivienda, lo mismo que para suscribir con las entidades públicas competentes los contratos y/o convenios necesarios para tales efectos.

ORDENANZA No. 610 de 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES Y AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, PARA OTORGAR SUBSIDIOS DE VIVIENDA EN ESPECIE Y EN DINERO EN EL MARCO DEL PROYECTO APORTES PARA LA PROMOCIÓN DEL ACCESO AVIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL PRIORITARIO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

ARTICULO SEGUNDO: En todo caso, los subsidios se podrán otorgar con cargo a los recursos del presupuesto departamental que se encuentren disponibles y que se apropien en cada vigencia para este fin.

ARTICULO TERCERO: Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico, durante el periodo de gobierno, para celebrar todos los contratos y/o convenios necesarios para la asignación y entrega de dichos subsidios.

ARTICULO CUARTO: La presente ordenanza rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los 05 días del mes de abril de 2024

DAVID RAMÓN ASHTON CABRERA
PRESIDENTE

MERLY MIRANDA BENAVIDES
PRIMER VICEPRESIDENTE

ALFREDO VARELA DE LA ROSA
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JORGE MARIO CAMARGO PADILLA
SECRETARIO GENERAL

Esta Ordenanza recibió los dos debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate: Abril 4 de 2024
Segundo Debate: Abril 5 de 2024

JORGE MARIO CAMARGO PADILLA
SECRETARIO GENERAL